

RESOLUCIÓN CREE-28-2025

"PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO CREE-108-2025 INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD MERCANTIL ROATAN ELECTRIC COMPANY S.A. DE C.V. (RECO)"

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante Acuerdo CREE-90-2023 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023) aprobó los términos de referencia del proceso CPI-CREE-04-2023 denominado *"Revisión de Costos de Distribución, Generación y Cálculo de Tarifas al Usuario Final del Sistema Aislado de Roatán."*
- II. Que en fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) mediante Acuerdo CREE-14-2024, el Directorio de Comisionados aprobó la adjudicación para el Proceso CPI-CREE-01-2024 denominado *"Revisión de Costos de Distribución, Generación y Cálculo de Tarifas al Usuario Final del Sistema Aislado de Roatán"* a favor de Consorcio EEC-M&S.
- III. Que en fecha seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024) la Comisión y el Consultor Consorcio EEC-M&S suscribieron un Contrato denominado *"Revisión de Costos de Distribución, Generación y Cálculo de Tarifas al Usuario Final del Sistema Aislado de Roatán."*
- IV. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), realizó la contratación de una firma consultora denominada Consorcio EEC-M&S a fin de que realizara en paralelo la determinación del Valor Agregado de Distribución (VAD) y las tarifas a los usuarios finales, en apego a lo establecido en el artículo 22 literal A de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).
- V. Que entre los antecedentes que obran en el expediente administrativo referente a la propuesta tarifaria presentada por la sociedad mercantil Roatán Electric Company S.A. de C.V., se encuentran los siguientes:
 1. Que mediante oficio CREE-338-2024 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), solicitó información adicional a la sociedad mercantil denominada Roatán Electric Company, S.A de C.V. (RECO) referente a la propuesta de tarifas a aplicar a los usuarios finales.
 2. Que el apoderado legal de la sociedad mercantil Roatán Electric Company, S.A de C.V. (RECO) presentó escrito de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024), en el cual solicitó prórroga para dar cumplimiento al requerimiento de

información contenido en el Oficio CREE-338-2024, misma que fue otorgada mediante auto de la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

3. Que la sociedad mercantil denominada Roatán Electric Company, S.A de C.V. (RECO) brindó respuesta mediante correo electrónico en fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), de la información solicitada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
4. Que mediante auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) el Departamento de Tarifas remitió requerimiento de información en seguimiento a la información presentada por la referida empresa distribuidora, por lo que Secretaría General procedió a requerir en la misma fecha la información técnica detallada.
5. Que la referida sociedad mercantil presentó en fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) escrito con suma "Manifestación. Se pone en conocimiento que por motivos de fuerza mayor no se presentó Plan Tarifario solicitado mediante Oficio CREE-338-2024 por lo que se estará presentando el mismo en fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)". Por lo que, Secretaría General tuvo por presentada la manifestación, agregando la misma al expediente.
6. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) procedió a requerir formalmente a la sociedad mercantil Roatán Electric Company, S.A de C.V. (RECO), para que presentará la Propuesta del Pliego Tarifario Actualizado a ser aplicable para el año dos mil veinticinco (2025).
7. Que en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) el apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Roatán Electric Company, S.A de C.V. (RECO), presento escrito con suma "*Se presenta prorroga de plazo requerido mediante providencia administrativa de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, por motivos no imputables a la sociedad Roatán Electric Company (RECO) para la presentación de la propuesta de tarifas a aplicar para el años 2025, a los usuarios finales del sistema aislado de la isla de Roatán*", en virtud de ello, la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), procedió mediante auto a otorgar la misma.
8. Que mediante correo electrónico de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) la sociedad mercantil Roatán Electric Company, S.A de C.V. (RECO), presentó información referente a la propuesta de tarifas a aplicar a partir del año dos mil veinticinco (2025) a los usuarios finales de la Isla de Roatán.

9. Que mediante auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General procedió a admitir la información presentada por la sociedad mercantil Roatán Electric Company, S.A de C.V. (RECO), remitiendo en el mismo acto las diligencias al Departamento de Tarifas para su pronunciamiento.
10. Que en fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General notificó auto de requerimiento a la sociedad mercantil Roatán Electric Company, S.A de C.V. (RECO), en virtud que el Departamento de Tarifas solicitó una serie de aclaraciones e información complementaria en los documentos previamente remitidos a la Comisión.
11. Que el apoderado legal de la sociedad mercantil Roatán Electric Company, S.A de C.V. (RECO), presento en fecha trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025), escrito con suma *"Se presenta prorroga de plazo requerido mediante providencia administrativa de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), por motivos no imputables a la sociedad Roatán Electric Company (RECO) para la presentación de aclaraciones e información complementaria sobre los datos indicados en el archivo Excel denominado "Tarot 2024" y en el archivo PDF denominado "Propuesta Tarifaria Reco 2025-2029", en la presentación de la propuesta de tarifas a aplicar para el año 2025, a los usuarios finales del sistema aislado de la isla de Roatán"*, por lo que, Secretaría General en virtud de los manifestado admitió la misma, otorgando un plazo adicional de cinco (05) días hábiles.
12. Que en fecha catorce (14) de enero de dos mil veinticuatro (2025) el Departamento de Tarifas, solicitó adicionalmente aclaraciones a los documentos referentes a la propuesta tarifaria remitida por la referida empresa distribuidora, por lo que, Secretaría General procedió a requerir en el mismo acto.
13. Que la empresa distribuidora Roatán Electric Company, S.A de C.V. (RECO), en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025), remitió mediante correo electrónico la información que se encontraba requerida, en ese sentido, Secretaría General procedió a admitir y trasladar al Departamento de Tarifas los documentos presentados.
14. Que el Departamento de Tarifas manifestó a la Secretaría General de la Comisión Reguladora, que previo a culminar con el proceso de revisión del estudio de tarifas propuesto por la sociedad mercantil Roatán Electric Company, S.A de C.V. (RECO), era necesario requerir al apoderado legal de la sociedad mercantil en mención, para que presentará una serie de aclaraciones técnicas. En consecuencia, se procedió a requerir al apoderado legal en fecha siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

15. Que en fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025) se presentó por parte de la sociedad mercantil Roatán Electric Company, S.A de C.V. (RECO) el escrito con suma *"Se da estricto cumplimiento a lo solicitado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante providencia de fecha siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se adjunta documentación solicitada"*. Al efecto se admitió la documentación y se remitió al Departamento de Tarifas para su pronunciamiento.
16. Que en fecha seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se procedió a requerir a la empresa distribuidora la sociedad mercantil Roatán Electric Company, S.A de C.V. (RECO) documentos adicionales, previo a finalizar con el proceso de revisión.
17. Que en fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025) el apoderado legal de la sociedad mercantil Roatán Electric Company, S.A de C.V. (RECO), presentó escrito con suma *"Se da estricto cumplimiento a lo solicitado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante providencia de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se adjunta documentación solicitada."*
18. Que la Secretaría General de la Comisión Reguladora, en fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025), procedió a admitir mediante auto la información solicitada, remitiendo la misma al Departamento de Tarifas.
19. Que mediante auto de fecha siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025) se requirió información al apoderado legal de la sociedad mercantil Roatán Electric Company, S.A de C.V. (RECO), en virtud de que, dicha información ya había sido solicitada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y la misma no fue proporcionada de manera adecuada.
20. Que mediante escrito con suma *"Se da estricto cumplimiento a lo solicitado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante providencia de fecha siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025), se adjunta documentación solicitada"*, de fecha nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025), el apoderado legal brindo respuesta al requerimiento contenido en el numeral que antecede, en virtud de lo cual, Secretaría General remitió las diligencias al Departamento de Tarifas.
21. Que en fecha cinco (05) de mayo de dos mil veinticinco (2025) la sociedad mercantil denominada Roatán Electric Company, S.A de C.V. (RECO), presento escrito de Manifestación, en el cual detallan lo siguiente: **"TERCERO:** Ante la importancia de contar con una tarifa actualizada a la realidad del servicio que la sociedad Roatán Electric Company, S.A de C.V. (RECO), brinda a la Isla de Roatán, Departamento de Islas de la

Bahía, y en virtud de haberse culminado el ultimo requerimiento, de manera muy respetuosa nos manifestamos solicitando se le dé cumplimiento a lo que señala la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) y el Reglamento General de Tarifas (RGT), con especial atención al artículo 22 de la LGIE (...).” Adicionalmente manifestaron en su numeral “CUARTO: Finalmente, en caso de que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere tener una diferencia, estaríamos ante el mecanismo de resolución de discrepancias en revisión y aprobaciones de tarifas que señala la Ley (...).”

22. Que en fecha cinco (05) de mayo de dos mil veinticinco (2025) Secretaría General procedió a emitir auto de admisión del escrito de manifestación presentado y trasladó las actuaciones a la Dirección de Regulación, Dirección de Asesoría Jurídica y Departamento de Tarifas para su pronunciamiento.
23. Que en fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General como resultado del pronunciamiento emitido por la Dirección de Regulación, Dirección de Asesoría Jurídica y Departamento de Tarifas, procedió a requerir por última vez, previo a la emisión de la nota técnica, al apoderado legal de la sociedad mercantil Roatán Electric Company, S.A de C.V. (RECO).
24. Que en fecha treinta (30) de mayo del dos mil veinticinco (2025), el apoderado legal de la sociedad mercantil Roatán Electric Company S.A. de C.V. (RECO) presentó escrito con suma *“Se solicita por única vez prorroga de plazo requerido mediante providencia administrativa de fecha diecinueve (19) de mayo del dos mil veinticinco (2025) para presentar observaciones, comentarios y las justificaciones correspondientes con los respaldos pertinentes a las propuestas de modificación al modelo de requerimiento de ingreso y al modelo de cálculo de tarifas, en la presentación de la propuesta de tarifas a aplicar para el año 2025, a los usuarios finales del sistema aislado de la isla de Roatán. Se solicita nuevamente reunión técnica de carácter presencial para realizar de manera definitiva lo requerido por la honorable Comisión. Se acompañan documentos.”*
25. Que en fecha trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Regulación, Dirección de Asesoría Jurídica y Departamento de Tarifas se pronunciaron mediante auto, manifestando lo siguiente: *“Tomando en consideración que se han realizado una serie de requerimientos a la sociedad mercantil denominada Roatán Electric Company S.A de C.V. (RECO) y que ultimo requerimiento de fecha 19 de mayo de 2025 no fue contestado conforme el plazo indicado en el mismo tiempo y en seguimiento a compromiso acordado mediante reunión sostenida en fecha 11 de junio de 2025 y dado que la información remitida e fecha 30 de mayo de 2025 cumple parcialmente lo requerido en fecha 19 de mayo ya que únicamente se acredita lo relativo a la información*

de acometidas y medidores”, en ese sentido Secretaría General procedió a requerir al apoderado legal de la sociedad mercantil Roatán Electric Company, S.A de C.V. (RECO), la información contenida en el auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

26. Que en fecha treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025) el apoderado legal de la sociedad mercantil Roatán Electric Company S.A. de C.V. (RECO), presento escrito con suma *“Manifestación. Se da estricto cumplimiento a lo solicitado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante providencia de fecha trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025), se adjunta documentación solicitada”,* por lo que, en fecha uno (01) de julio del dos mil veinticinco (2025), Secretaría General procedió a admitir la información presentada y trasladar las actuaciones a la Dirección de Regulación, Dirección de Asesoría Jurídica y Departamento de Tarifas para su pronunciamiento.

- VI. Que como resultado de la revisión, la Comisión identificó una serie de discrepancias, mismas que se encuentran enunciadas en el informe técnico denominado *“Informe de identificación de discrepancias- Revisión de Costos de Distribución, Generación y Calculo de tarifas al usuario final del sistema aislado de Roatán”.*
- VII. Que mediante Acuerdo CREE-108-2025 el Directorio de Comisionados aprobó el procedimiento para la creación de la Comisión Pericial y sus respectivas reglas, el cual contiene las disposiciones que regirán la creación de la Comisión Pericial y el eventual pronunciamiento sobre las discrepancias identificadas por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en el proceso de revisión de la propuesta tarifaria presentada por Roatán Electric Company, S.A de C.V. (RECO).
- VIII. Que mediante correo electrónico de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General procedió a notificar al apoderado legal de la sociedad mercantil Roatán Electric Company S.A de C.V. (RECO), el referido acto administrativo.
- IX. Que mediante Resolución CREE-22-2025 de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se notificó a la sociedad mercantil Roatán Electric Company, S. A. de C. V. (RECO), las discrepancias que subsisten entre las partes como resultado de la revisión de la propuesta tarifaria por la referida empresa distribuidora.
- X. Que en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025) el abogado Marcos Rogelio Clara García en condición de apoderado legal de la sociedad mercantil Roatán Electric Company S.A. de C.V., presentó el recurso de reposición contra el Acuerdo CREE-108-2025 manifestando que dicho acto administrativo violenta garantías constitucionales y



principios fundamentales del debido proceso y el derecho de defensa y vicios que afectan su validez y eficacia jurídica.

- XI.** Que mediante escrito de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025) la sociedad mercantil denominada Roatán Electric Company, S. A. de C. V. (RECO) informó a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), la designación de su representante para formar parte de la Comisión Pericial.
- XII.** Que mediante oficio número CREE-331-2025 de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) informó a la sociedad mercantil denominada Roatán Electric Company, S. A. de C. V. (RECO) sobre la persona designada que conformaría la Comisión Pericial.
- XIII.** Que mediante correo electrónico de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) los señores Ángel Baide Valladares y Elmer Eduardo Vázquez Sánchez informaron a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el tercer designado para conformar la Comisión Pericial.
- XIV.** Que mediante Resolución CREE-25-2025 de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados aprobó la conformación de la Comisión Pericial, para que emitiera el pronunciamiento sobre las discrepancias identificadas en la revisión de la propuesta tarifaria presentada por la sociedad mercantil Roatán Electric Company, S. A. de C. V. (RECO).
- XV.** Que en fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), mediante auto realizó la admisión y traslado del referido recurso de reposición, notificándose en el mismo acto al apoderado legal de la sociedad mercantil Roatán Electric Company, S. A. de C. V. (RECO).
- XVI.** Que en los archivos de esta Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), obra el informe de Avance 2 emitido por parte de los consultores GME en asociación con Moore Stephens mediante el cual se indica, entre otras cosas, lo siguiente: “Por otra parte se ha analizado la metodología utilizada en el desarrollo del modelo TAROT que realiza el cálculo tarifario para RECO y en nuestro criterio existen algunos problemas metodológicos que hacen que el cálculo realizado en muchos casos no sea trazable, algunos de las cuales se mencionan a continuación:
- Si bien el modelo tiene una hoja de “Parámetros”, no todos los valores que se utilizan en los cálculos son ingresados en esta hoja. Existen muchas celdas de cálculo que incluyen valores pegados y que en algunos casos difieren de los valores considerados en la hoja Parámetros.

- La hoja Generación realiza un cálculo de Costos Unitarios de Generación considerando sólo información al período base. Determinando los costos unitarios de Potencia y Energía a través de la determinación de costos unitarios al período base sin realizar un flujo de proyectado que considere las inversiones que realizará RECO a lo largo del período tarifario. Estos cargos incluyen el efecto de un multiplicador que considera la relación entre la demanda máxima anual y la demanda máxima mensual promedio y la reserva. Esta metodología no es consistente con la planteada para la determinación del VAD que si proyecta flujos y los descuenta con la tasa de actualización para determinar su valor presente.
- El modelo TAROT determina cargos unitarios tanto para Generación como distribución y los ajusta para reflejar el efecto de aplicarlos sobre la demanda facturada. No calcula el Requerimiento de Ingresos y luego el cálculo de tarifas de aplicación, que es la metodología que generalmente se utiliza para cálculos tarifarios. Por lo tanto, no determina cuanto es el ingreso que RECO debe obtener para cubrir los costos eficientes reconocidos ni realiza el cierre entre los importes que RECO debería obtener de la aplicación de los cargos tarifarios determinados sobre las ventas proyectadas y el requerimiento de ingresos, aspecto que es fundamental para comprobar que el cálculo realizado permitirá obtener los ingresos requeridos.
- A partir de los balances de Energía y Potencia que figuran en la Hoja Flujos no se puede verificar que las pérdidas alcancen los niveles establecidos por RECO.

En este sentido, el Modelo TAROT no permite realizar modificaciones en los parámetros y variables utilizadas que garanticen ajustes en todo el modelo y por lo tanto, que se reflejen en los resultados obtenidos, no determina el requerimiento de ingresos o nivel tarifario ni permite verificar que la aplicación de los cargos determinados permita obtener los ingresos calculados.

Por tanto, se han construido dos modelos interrelacionados; uno de determinación del Requerimiento de Ingresos y otro de Cálculo Tarifario plenamente trazables que permiten realizar el análisis requerido.” (lo subrayado y en negrita en propio)

- XVII.** Que la Dirección de Asesoría Jurídica procedió a emitir Dictamen Legal DAJ-DL-059-2025 contentivo de los antecedentes, normativa aplicable y las valoraciones del caso, mediante el cual recomiendan lo siguiente: *“En atención a los antecedentes, normativa vigente y valoraciones anteriormente expuestas, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera improcedente la impugnación presentada por la sociedad mercantil Roatán Electric Company S.A. de C.V. (RECO) sobre el Acuerdo CREE-108-2025 contentivo de la aprobación de procedimiento para la conformación de la comisión pericial y sus respectivas reglas, por lo que, recomienda al Directorio de Comisionados emitir acto administrativo que declare sin lugar el referido recurso de reposición.”*

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020), 02-2022 publicado en el diario oficial el once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y 46-2022 publicado en el diario oficial el dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022); esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

La Ley General de la Industria Eléctrica establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, la cual cuenta con independencia funcional, presupuestaria, financiera y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la Ley General de Industria Eléctrica (LGIE), otorga facultades suficientes a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para emitir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que la Ley General de Industria Eléctrica (LGIE), dispone que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene la potestad de definir la metodología para el cálculo de las tarifas de transmisión y distribución, vigilar su aplicación, aprobar, difundir y poner en vigencia las tarifas resultantes en su caso.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) en su artículo 22 inciso B establece lo siguiente: *"En caso de no resolverse de la manera indicada en el literal A de este Artículo 22, las eventuales discrepancias, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) formulará por escrito las diferencias que subsistan y que deberán ser resueltas por una comisión pericial de tres integrantes, uno nombrado por cada parte y el tercero seleccionado de común acuerdo por los dos primeros."*

La comisión pericial se pronunciará exclusivamente sobre las discrepancias formuladas por escrito por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y su decisión no será vinculante para las partes."

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario para el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

Que la Ley General de la Administración Pública dispone que se emitirán por Acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares



intervengan como parte interesada; y los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los actos de la administración de carácter particular adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos a aprobación no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece que contra las decisiones adoptadas por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) procederá el Recurso de Reposición.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que el órgano que resuelva el recurso decidirá sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente confirmando, anulando, revocando o modificando la resolución o providencia impugnada, sin perjuicio de los derechos de terceros.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece que la resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-39-2025 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 321 de la Constitución de la República de Honduras; artículos 1, 3 literal D romano iii y v, 22 inciso b y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículo 118 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; artículos 31, 32, 135, 137, 138 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad mercantil Roatán Electric Company, S. A. de C. V. (RECO), contra el Acuerdo CREE-108-2025 emitido en fecha quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025), contentivo de la aprobación del procedimiento para la creación de la Comisión Pericial y sus Respectivas Reglas.

SEGUNDO: Ratificar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo CREE-108-2025 emitido en fecha quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025) por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a notificar el presente acto administrativo al apoderado o representante legal de la sociedad mercantil Roatán Electric Company

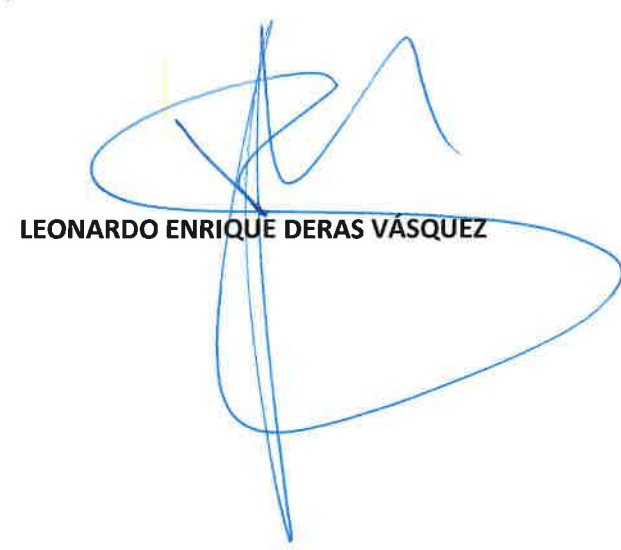
S.A de C.V. (RECO) y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de Ley correspondientes.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ